 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 769 del 1 de junio de 2017**

**Convocante (s):** LEOVIGILILDO RAFAEL CALVO BLANQUICETT


**Convocado (s):** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Pretensiones:** Se declare que el convocante, tiene derecho a que se le pague las cesantías parciales y/o definitivas de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de su vinculación como docente mediante y hasta la fecha de su retiro liquidada sobre el último salario devengado a la fecha de la presentación de la prestación, con la totalidad de los factores salariales. Reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías de manera retroactiva.

**ACTA No. 137**

En Valledupar, hoy **veintinueve (29) de junio de (2017)**, siendo las 04:45 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a), **WALTER FABIAN LOPEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.094.914.639 y T.P. 239.526, en calidad de apoderado sustituto de la dra. CLARENA LOPEZ HENAO, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Se hace presente igualmente el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. **Se deja constancia de la inasistencia de los convocados LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se le concede la palabra al apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** quien manifestó: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante que no le es aplicable la retroactividad; el docente fue afiliado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, por tanto el régimen aplicable es liquidación de cesantías año por año, esta norma creo un régimen de transición para los servidores públicos que fueron nombrados antes de la vigencia de esta Ley y que venían conservando el régimen de retroactividad en materia de cesantías, es decir, la ley 344 de 1996 estableció un límite en el tiempo y a partir de su vigencia todos los servidores públicos que se vinculen se registrarán por el régimen de cesantías, liquidación año por año y se le respeta los derechos adquiridos a quienes se vincularon con anterioridad. Acta 251 del 23 de junio de

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 3

2017. Aporto 07 folios. Acto seguido se le otorga la palabra al apoderado de la **CONVOCANTE**: Me ratifico en todos los hechos y pretensiones de la conciliación y por tanto al no existir ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, solicito se declare fallida esta audiencia y se continúe con el trámite procesal pertinente. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Atendiendo la inasistencia de la (s) parte (s) convocada (s) o su apoderado **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, ésta Agencia del Ministerio Publico esperará para que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia justifique las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir a la correspondiente audiencia tal y como dispone el Numeral 7 del Artículo 2.2.4.3.1.1.9 del decreto 1069 de 2015, so pena de expedir la constancia al vencimiento del término indicado.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos

  
**WALTER FABIAN LOPEZ HENAO**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado convocado – Secretaria del Departamento del Cesar